



ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE DE ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES OLACEFS

Aprobado en la XXII Asamblea General, Brasil 2012,
con las modificaciones introducidas por la XXIV Asamblea, Perú, 2014 y la XXVI Asamblea,
Punta Cana, 2016

SECCIÓN PRIMERA Objetivos generales

Artículo 1: El presente Reglamento tiene por objetivo definir las normas que regularán la organización, atribuciones, funciones y responsabilidades de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS), en concordancia con su Carta Constitutiva.

Artículo 2: La OLACEFS tiene por objetivo fomentar el desarrollo y el perfeccionamiento de sus miembros a través de las siguientes acciones:

- I. La capacitación y especialización;
- II. La investigación científica y el desarrollo de estudios técnicos;
- III. La asesoría y asistencia técnica;
- IV. La información y coordinación vinculada con las actividades de la Organización; y,
- V. Otras acciones que le permitan el cumplimiento de sus objetivos.

SECCIÓN SEGUNDA De los Miembros de la Organización

Artículo 3: La Organización estará integrada por Miembros Plenos y Asociados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Carta Constitutiva.

Artículo 4: Son derechos de los Miembros Plenos de la OLACEFS:

A) Asistir con voz y voto en las sesiones plenarias técnicas y administrativas de las Asambleas Generales y/o Consejos Directivos.

B) Utilizar los servicios que ofrezca la Organización, de acuerdo a la normativa vigente.



- C) Integrar las Comisiones, los Comités y/o los Grupos de Trabajo de acuerdo a la normativa vigente.
- D) Postular a ejercer la Presidencia de la OLACEFS, la Secretaría Ejecutiva, la función de Auditor Financiero o de Gestión, un escaño en el Consejo Directivo o a asumir la presidencia de Comités, Comisiones o Grupos de Trabajo
- E) Proponer la creación de Comisiones, Comités y/o Grupos de Trabajo, en los términos previstos en esta Carta Constitutiva y su Reglamento.
- F) Asistir con voz y voto a las reuniones presenciales y/o virtuales organizadas por los Órganos y Grupos de Trabajo de la OLACEFS.
- G) En el caso de las reuniones presenciales de la letra anterior, podrán solicitar apoyo para que la Organización asuma los costos logísticos de a lo menos, un representante de su EFS, siempre y cuando existan recursos presupuestarios aprobados para tales efectos.
- H) Solicitar apoyo financiero para que la Organización asuma los costos logísticos para que un representante de su EFS participe en Talleres, Seminarios, Cursos, Pasantías u otras actividades que tengan por objetivo fortalecer las capacidades de las EFS de la Región, siempre y cuando existan recursos presupuestarios aprobados para tales efectos.

Artículo 5: Son obligaciones de los Miembros Plenos de la OLACEFS:

- A) Acreditar a sus representantes ante las Asambleas Generales.
- B) Apoyar técnica y financieramente a la Organización en el desempeño de sus funciones.
- C) Realizar las tareas que le encomiende la Asamblea General, el Consejo Directivo o algún Comité, Comisión o Grupo de Trabajo, informando periódicamente sobre el avance de dichos trabajos.
- D) Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan, sujetándose a las prevenciones y sanciones que correspondan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Carta Constitutiva.
- E) Dar cuenta a la Asamblea General, a través de la Secretaría Ejecutiva, de todas las actividades y tareas que le encomiende la Organización, en su calidad de presidente de Órganos y Grupos de Trabajo o bien en su calidad de EFS encargada de un tema o acción específico.



F) Emitir opinión respecto a la solicitud de admisión que presenten las entidades de su país que aspiren a ser miembros de la OLACEFS conforme a la normativa vigente.

Artículo 6: Son derechos de los Miembros Asociados de la OLACEFS:

A) Asistir con derecho a voz a las sesiones plenarias técnicas de las Asambleas Generales.

B) Asistir con derecho a voz a las sesiones plenarias administrativas de las Asambleas Generales y/o Consejos Directivos.

C) Utilizar los servicios que ofrezca la Organización, de acuerdo a la normativa vigente.

D) Integrar las Comisiones y/o los Grupos de Trabajo de acuerdo a la normativa vigente.

E) Asistir con derecho a voz a las reuniones presenciales y/o virtuales organizados por los Órganos y Grupos de Trabajo de la OLACEFS, en las cuales ha sido invitado y que traten sobre temas técnicos, administrativos y/o de régimen interno de cada Órgano

F) En el caso de las reuniones presenciales de la letra e) anterior, podrán solicitar apoyo financiero para que la Organización asuma los costos logísticos de un representante de su Institución, siempre y cuando exista disponibilidad financiera debidamente aprobada en el presupuesto vigente.

Artículo 7: Son obligaciones de los **Miembros Asociados** de la OLACEFS:

A) Acreditar a sus representantes ante las Asambleas Generales.

B) Apoyar técnica y financieramente a la Organización en el desempeño de sus funciones.

C) Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan, sujetándose a las prevenciones y sanciones que correspondan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Carta Constitutiva.

D) Realizar las tareas que le encomiende la Asamblea General, el Consejo Directivo o algún Comité, Comisión o Grupo de Trabajo, informando periódicamente sobre el avance de dichos trabajos.

E) Dar cuenta a la Asamblea General, a través de la Secretaría Ejecutiva, de todas las actividades y tareas que le encomendó la Organización.



Artículo 8: En el caso de que algún miembro de la Organización no cumpla con las obligaciones financieras consignadas en los artículos anteriores, la OLACEFS no prestará apoyo financiero para la participación de sus representantes en actividades presenciales hasta que se regularice tal situación.

SECCIÓN TERCERA De los Órganos y sus Atribuciones

Artículo 9: La OLACEFS está constituida por los siguientes órganos, enumerados en el artículo 7 de la Carta Constitutiva:

I. La Asamblea General;

II. El Consejo Directivo;

III. La Presidencia;

IV. La Secretaría Ejecutiva;

V. Los Comités; y,

VI. Las Comisiones.

CAPÍTULO I De la Asamblea General

Artículo 10: La Asamblea General es el órgano supremo de la Organización integrada por los miembros de la OLACEFS.

Artículo 11: Son prerrogativas exclusivas de la Asamblea General las siguientes:

I. Establecer la política general de la OLACEFS;

II. Promover la consecución de los objetivos de la Organización;

III. Elegir al miembro Pleno que asumirá la Presidencia de la OLACEFS, así como a aquel que asumirá la Secretaría Ejecutiva y la sede de la Organización y resolver sobre su prórroga, de conformidad con lo dispuesto por este Reglamento;



- IV. Elegir a los Miembros Plenos del Consejo Directivo y a los Auditores Principal y Suplente de la Organización;
- V. Determinar la ciudad en que se realizará la sesión ordinaria de la Asamblea General y al miembro Pleno que la organizará;
- VI. Aprobar los temas técnicos propuestos por el Consejo Directivo, para su deliberación en la próxima Asamblea General;
- VII. Aprobar la solicitud de admisión de nuevos miembros a la OLACEFS, en la categoría que corresponda, con la opinión previa del Consejo Directivo que se acompañará a la solicitud presentada por la entidad aspirante;
- VIII. Aprobar las reformas a la Carta Constitutiva y demás normativas;
- IX. Aprobar la constitución, fusión o cese de los Comités y Comisiones;
- X. Elegir a los Miembros Plenos que conformen los Comités Técnicos Coordinadores;
- XI. Delegar uno o más de sus deberes en el Consejo Directivo;
- XII. Aprobar la disolución de la OLACEFS en los términos establecidos en la Carta Constitutiva;
- XIII. Aprobar anualmente los planes y el presupuesto de la OLACEFS, con pronunciamiento previo del Consejo Directivo;
- XIV. Aprobar el informe anual de actividades que rendirá la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva;
- XV. Pronunciarse sobre el informe financiero anual, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, que rinde la Secretaría Ejecutiva, para lo cual deberá considerar el dictamen que emita el auditor financiero;
- XVI. Conocer, dictaminar y aprobar, según corresponda, los convenios de cooperación reembolsables, no reembolsables o de asistencia técnica;
- XVII. Autorizar la adquisición o enajenación de los bienes inmuebles de la Organización y la constitución de gravámenes sobre ellos;



- XVIII. Aprobar la concertación de créditos y garantías que puedan afectar el patrimonio de la Organización de acuerdo a lo establecido en el texto normativo que regule el tema sobre solicitudes de crédito, aportaciones y apoyo para la OLACEFS; y,
- XIX. Resolver cualquier asunto no previsto en la Carta Constitutiva y el presente Reglamento.

Artículo 12: La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se celebrarán anualmente en el país cuya sede se haya determinado en la Asamblea anterior. Estas sesiones podrán asumir el carácter de sesiones plenarias administrativas y sesiones plenarias técnicas, cuyas particularidades estarán previstas en el respectivo manual.

La Asamblea se reunirá de forma extraordinaria por decisión de la Presidencia, por acuerdo del Consejo Directivo o a solicitud de por lo menos la tercera parte de los Miembros Plenos de la Organización. En la convocatoria para este tipo de sesiones deberán señalarse los puntos de la agenda a tratar, el lugar, día y hora de su celebración.

Artículo 13: La convocatoria de las sesiones ordinarias deberá efectuarse con un mínimo de noventa días de anticipación a la fecha de su realización.

Las sesiones extraordinarias deberán convocarse con un mínimo de treinta días de anticipación a la fecha de su realización. Cuando la decisión de convocatoria surja por acuerdo del Consejo Directivo o por voluntad de, a lo menos la tercera parte de los Miembros Plenos de la Organización, la Presidencia deberá cuidar que la convocatoria se realice tan pronto reciba la solicitud, previa coordinación con la Secretaría Ejecutiva, para la preparación de los aspectos administrativos que correspondan.

La convocatoria a Asamblea se efectuará mediante comunicación escrita en la que se consignará la agenda de trabajo. Los documentos que merezcan algún tipo de pronunciamiento deberán distribuirse a los Miembros Plenos, por lo menos, con treinta días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión ordinaria y de quince días hábiles cuando se convoque a extraordinaria.

Artículo 14: Las delegaciones de los miembros participantes en las reuniones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General se acreditarán mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Ejecutiva con un mínimo de diez días hábiles de antelación a la



fecha de realización de la Asamblea General. Dicha comunicación deberá consignar los nombres de los integrantes de la delegación, especificando al jefe de la misma, el cual estará habilitado para hacer uso del derecho a voz y voto, según corresponda, conforme a lo establecido en la Carta Constitutiva y el presente Reglamento.

Los miembros en sus diversas categorías serán representados por el superior jerárquico de la institución o en su ausencia, por la persona que legalmente lo reemplace en dicha función. En casos excepcionales, dicha representación podrá recaer en otro funcionario de menor rango al previsto en el párrafo precedente, siempre que se señale en la comunicación de acreditación su condición de jefe de delegación.

Cada miembro Pleno tendrá derecho a un voto por delegación.

Artículo 15: Para sesionar la Asamblea General requerirá la presencia de la mayoría de sus Miembros Plenos, salvo en los casos de los artículos 32 y 33 de la Carta Constitutiva. Las decisiones se adoptarán por la mayoría simple de votos de los Miembros Plenos presentes, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 citados.

En cada sesión de la Asamblea General el Secretario verificará el quórum, hará el cómputo de votos, elaborará la constancia de votos cuando sea necesario y levantará el acta respectiva.

Todas las votaciones de la Asamblea General son públicas y en ellas los miembros con derecho a voto manifestarán su voluntad a mano alzada. En caso de estimarse necesario, por mayoría simple, la Asamblea General podrá decidir que una votación determinada pueda efectuarse de modo secreto. En estos casos, se constituirá una junta de escrutinio presidida por la Presidencia de la OLACEFS e integrada por la Secretaría Ejecutiva y por el titular de una EFS miembro Pleno que esté presente en la sesión y que haya sido elegido por el pleno de la misma.

Artículo 16: Las sesiones de la Asamblea General serán conducidas por la Presidencia con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva.

En caso de ausencia del Presidente de la OLACEFS, los Miembros Plenos presentes elegirán, entre sí y por votación en mayoría, quien debe sustituirlo. Ante la ausencia del Secretario Ejecutivo, la Asamblea General designará preferentemente, en votación por mayoría de los Miembros Plenos presentes, a uno de los funcionarios de la Secretaría Ejecutiva acreditados para que actúe como Secretario de la Asamblea General.



En caso de que no asista ningún miembro de la Secretaría Ejecutiva se aplicará el mismo procedimiento que para el caso de la Presidencia.

Artículo 17: En cada sesión de la Asamblea General se elaborará un acta firmada por la Secretaría Ejecutiva que consignará la Orden del Día, que considerará las exposiciones de los participantes, redactadas en forma sucinta y las decisiones, conclusiones y recomendaciones adoptadas en cada asunto tratado.

Las decisiones de la Asamblea General se formalizarán mediante resoluciones, las cuales contendrán una parte considerativa donde se fundamentará de modo resumido el acuerdo y una resolutive en la cual se inscribirá la decisión concreta. La resolución será suscrita por el Presidente y el Secretario de la Asamblea General que corresponda.

CAPÍTULO II Del Consejo Directivo

Artículo 18: El Consejo Directivo es un órgano colegiado de carácter directivo y consultivo, cuyo objeto es entregar asesoramiento, seguimiento y velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General y coadyuvar en su ejecución de conformidad con los artículos 13 y 14 de la Carta Constitutiva.

Artículo 19: Son atribuciones del Consejo Directivo:

- I. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General y coadyuvar en su ejecución para cuyos efectos deberá supervisar la acción de la Secretaría Ejecutiva;
- II. Presentar a consideración de la Asamblea General, los planes y presupuestos de la Organización acompañados del respectivo pronunciamiento;
- III. Someter a consideración de la Asamblea General los temas técnicos a desarrollar para la próxima sesión ordinaria;
- IV. Opinar sobre el informe financiero anual, el cual deberá considerar el dictamen del auditor respectivo de la OLACEFS;
- V. Opinar respecto de los informes de actividades de los órganos y grupos de trabajo de la Organización;



- VI. Dictaminar sobre los proyectos de reforma de la Carta Constitutiva y su Reglamento que sean sometidos a la aprobación de la Asamblea General;
- VII. Aprobar los manuales y guías que la Presidencia, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, sometan a su conocimiento, y disponer su notificación a cada uno de los miembros de la OLACEFS;
- VIII. Dictaminar sobre la creación, fusión o cese de Comisiones y Comités;
- IX. Aprobar la creación, fusión o cese de los Grupos de Trabajo, estableciendo el plazo dentro del cual deberán ser emitido su informe final y aprobando su presupuesto y planes de trabajo;
- X. Dictaminar sobre los términos de referencia y los planes de trabajo y presupuesto de los comités y comisiones, que le someta con su dictamen la Secretaría Ejecutiva en la oportunidad que corresponda, dando cuenta a la Asamblea General;
- XI. Establecer las gestiones administrativas que deba realizar la Secretaría Ejecutiva para efectuar el cobro de las cuotas de membresía;
- XII. Aplicar las sanciones, salvo la desafiliación, al miembro en desacato de su obligación de pagar las cuotas, decisión que podrá ser apelada ante la Asamblea General;
- XIII. Dictaminar sobre la prórroga de la sede de la OLACEFS de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento;
- XIV. Opinar sobre los convenios de cooperación que pueda concertar la OLACEFS; y,
- XV. Cumplir con las demás tareas que le encomiende la Asamblea General.

Artículo 20: El Consejo Directivo se reunirá presencialmente por lo menos dos veces al año. Una de estas reuniones deberá realizarse en forma previa a las reuniones de la Asamblea General Ordinaria.

La convocatoria la oficiará el Presidente, por lo menos con treinta días de antelación a la fecha de su realización, salvo casos en que a su juicio se justifique un plazo menor. Esta se efectuará mediante comunicación escrita, en la que se consignará la agenda y los documentos que merezcan un pronunciamiento del Consejo, los cuales deberán ser entregados con por lo menos quince días hábiles de anticipación.



El Consejo podrá ser convocado a solicitud de, a lo menos, tres de sus miembros. En estos casos, una vez elegida la sede, el Presidente deberá disponer la convocatoria dentro de los plazos establecidos en el párrafo precedente.

Asimismo, el Presidente podrá convocar a reuniones extraordinarias no presenciales con una anticipación no menor a quince días, con el propósito de abordar materias urgentes que requieran el concurso del Consejo Directivo. El procedimiento de convocatoria para la celebración de la reunión a través de algún mecanismo telemático, levantamiento de acta y difusión de la misma será regulado en una guía que al efecto apruebe el Consejo Directivo, a la cual resultarán aplicables en lo que sea pertinente lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 21: El Consejo Directivo para reunirse y adoptar decisiones, requerirá de la presencia de por lo menos tres de sus miembros con derecho a voto, en los términos de este Reglamento.

Sus decisiones serán adoptadas por la mayoría simple, teniendo el Presidente voto de calidad o dirimente en caso de empate, el que se emitirá al final de cada votación.

Artículo 22: En caso de ausencia del Presidente a una reunión del Consejo, los miembros presentes elegirán de entre los consejeros, en votación por mayoría de los presentes, a quien deba sustituirlo.

A su vez, ante la ausencia del Secretario Ejecutivo, el Consejo Directivo designará en votación por mayoría de los consejeros presentes, a quien deba actuar como Secretario del Consejo, de entre los funcionarios de la Secretaría Ejecutiva acreditados.

En caso de que no asista ningún miembro de la Secretaría Ejecutiva se aplicará el mismo procedimiento que para el caso de la Presidencia.

Artículo 23: En cada sesión, el Secretario verificará el quorum, hará el cómputo de votos y levantará el acta respectiva. Los acuerdos deberán quedar registrados en el acta de la reunión, precisando, cuando corresponda, el órgano o entidad miembro de la OLACEFS responsable de su cumplimiento, el plazo de ejecución. En caso de votación discordante el miembro puede solicitar el registro correspondiente en el acta.



El acta será signada al finalizar la sesión, por todos los consejeros y publicada en el Portal Web de OLACEFS en un plazo no superior a los tres días hábiles desde que se celebre dicha sesión.

Sin perjuicio de la elaboración, suscripción y publicación del acta de decisiones respecto de la misma sesión, la Secretaría Ejecutiva arbitrará las medidas conducentes para publicar la transcripción de la misma reunión, en su texto escrito, en archivo de audio o en registro audiovisual, según las disponibilidades técnicas, lo cual se efectuará en un plazo no superior a un mes.

La Secretaría Ejecutiva llevará a cabo las acciones de seguimiento para el adecuado cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo, debiendo informar sobre el particular en la siguiente reunión de dicho órgano.

CAPÍTULO III De la Presidencia

Artículo 24: La Presidencia de la OLACEFS será ejercida por el titular del miembro Pleno del país designado para tal efecto, por un período de tres años. Cuando el titular fuere de un órgano colegiado, su Presidente designará la autoridad que ejerza la Presidencia de la OLACEFS o él mismo la ejercerá.

En ausencia del titular del cargo, la Presidencia será ejercida por el funcionario que ejerza como su reemplazante legal, de acuerdo con las normas del propio país.

Artículo 25: Son funciones de la Presidencia:

I. Presidir la Asamblea General y el Consejo Directivo de conformidad con lo establecido en la Carta Constitutiva y en este Reglamento y ejercer la representación oficial de la Organización;

II. Ejercer conjuntamente con la Secretaria Ejecutiva la representación legal de la OLACEFS, con capacidad para obligar válidamente a la Organización;

III. Coordinar con la Secretaría Ejecutiva y el miembro Pleno sede de las respectivas reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo, los aspectos técnicos y organizativos para el desarrollo de dichos eventos;



- IV. Coordinar con la Secretaría Ejecutiva, cuando corresponda, la ejecución de las resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea General y del Consejo Directivo, respectivamente;
- V. Coordinar con la Secretaría Ejecutiva, la elaboración del informe anual de actividades de la Organización y presentarlo ante la Asamblea General, previa opinión del Consejo Directivo;
- VI. Convocar a las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General y del Consejo Directivo, conforme al presente Reglamento;
- VII. Proponer al Consejo Directivo la creación o cese de funciones de Grupos de Trabajo;
- VIII. Orientar, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, la planificación de las actividades de los órganos de OLACEFS;
- IX. Garantizar que las funciones de la Organización se desarrollen normal y eficientemente. Deberá además establecer los mecanismos de colaboración y canales de coordinación necesarios para el cumplimiento de los planes institucionales y la consecución de los objetivos de la Organización;
- X. Promover las relaciones con organizaciones regionales y subregionales de igual naturaleza, internacionales afines y de cooperación técnica y financiera;
- XI. Suscribir conjuntamente con la Secretaría Ejecutiva los documentos que correspondan según la normativa; y,
- XII. La Presidencia, en conjunto con la Secretaría Ejecutiva, opinará sobre la fijación de las cuotas a las que hace referencia el artículo 51 de este Reglamento;
- XIII. Cumplir con las demás tareas que le encomiende la Asamblea General y el Consejo Directivo.

Artículo 26: Las postulaciones para la elección del Presidente de la OLACEFS se presentarán según el procedimiento siguiente:

- I. Con un plazo de seis meses antes del cese del ejercicio de mandato de la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva en ejercicio deberá abrir la convocatoria para recibir las postulaciones, indicando los miembros que han ejercido esta función en los últimos tres períodos;



II. El Miembro Pleno que tenga intención de postularse deberá comunicar este hecho a la Secretaría Ejecutiva, con una antelación de tres meses a la fecha de realización de la última Asamblea General del mandato presidencial vigente. A dicha comunicación deberá adjuntarse una carta de formalización de candidatura en la que se contengan los lineamientos generales que orientarán el trabajo del postulante, en caso de ser elegido;

III. La Secretaría Ejecutiva remitirá esta misiva, inmediatamente, a todos los Miembros Plenos de la OLACEFS, conjuntamente con un informe que señale los miembros que han ejercido la Presidencia en los últimos cinco períodos; y,

IV. La Asamblea General siguiente elegirá al miembro Pleno que ejercerá la Presidencia, a partir de las postulaciones presentadas.

El cambio o relevo de la Presidencia deberá ser realizado en los términos establecidos en la Guía de traspaso de la Presidencia.

El ejercicio del cargo de Presidente comenzará el 1 de enero del año siguiente de su elección en la Asamblea General respectiva y culminará el 31 de diciembre del año en que se complete el mandato.

CAPÍTULO IV De la Secretaría Ejecutiva

Artículo 27: La Secretaría Ejecutiva es el órgano encargado de entregar el soporte técnico-administrativo para la ejecución de las actividades de la Organización. Está dirigida por un Secretario Ejecutivo, electo por la Asamblea General de entre los Miembros Plenos, quien ejercerá el cargo por un período de seis años, prorrogable por uno adicional de tres años, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Carta Constitutiva.

El ejercicio del cargo de Secretario Ejecutivo comenzará el 1 de enero del año siguiente de su elección en la Asamblea General respectiva y culminará el 31 de diciembre del año en que se complete el mandato.

Artículo 28: Las funciones de la Secretaría Ejecutiva son las siguientes:

I. Ejercer, conjuntamente con la Presidencia, la representación legal de la OLACEFS, con capacidad para obligar válidamente a la Organización;

II. Ejecutar las tareas técnicas y administrativas inherentes al funcionamiento de la Organización;



III. Cumplir y hacer cumplir los mandatos y tareas dispuestos por la Asamblea General y el Consejo Directivo;

IV. Coordinar y dar seguimiento, con la Presidencia, a las actividades asumidas por Comités, Comisiones y Grupos de Trabajo en el marco de los términos de referencia y los planes aprobados;

V. Emitir opinión técnica sobre los términos de referencia y los planes de trabajo, según corresponda. Excepcionalmente, podrá aprobar motivadamente, la modificación a los planes anuales de trabajo de las comisiones y comités, dando cuenta al Consejo Directivo y a la presidencia del comité o comisión del caso;

VI. Apoyar los esfuerzos y acciones de los miembros responsables de los trabajos técnicos para las sesiones ordinarias de la Asamblea General, promoviendo su mejor análisis y deliberación;

VII. Coordinar con el miembro Pleno la sede de las respectivas reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo, los aspectos técnicos y organizativos para el desarrollo de dichos eventos;

VIII. Elaborar e integrar los planes y presupuestos de la Organización, en coordinación con la Presidencia, Comités, Comisiones y Grupos de Trabajo, presentándolos ante el Consejo Directivo;

IX. Asesorar, en coordinación con la Presidencia, a las distintas instancias operativas de la OLACEFS, en la planificación y programación de actividades, a través de los Planes Operativos Anuales – POAs, y en directa relación con el Plan Estratégico de la Organización;

X. Consolidar y sistematizar la información de los POAs y elaborar el POA General de la Organización;

XI. Administrar el presupuesto de la Organización;

XII. Preparar el informe financiero de la Organización y presentarlo ante el Consejo Directivo y la Asamblea General, junto con el dictamen del auditor respectivo de la Organización;

XIII. Elaborar, en coordinación con la Presidencia, el informe anual de actividades de la Organización y presentarlo ante el Consejo Directivo, con base en los POAs;



XIV. Proponer al Consejo Directivo las iniciativas de carácter normativo relativas al funcionamiento de la Organización;

XV. Suscribir, conjuntamente con la Presidencia, las actas y/o resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo que correspondan, así como cualquier otro documento que fuere pertinente;

XVI. Realizar las prevenciones y gestiones administrativas que procedan para el cobro eficaz y oportuno de las cuotas de membresía;

XVII. Presentar para la valoración del Consejo Directivo, el expediente formado sobre el eventual incumplimiento del pago de las cuotas de los miembros, luego de agotadas las prevenciones y las gestiones administrativas correspondientes;

XVIII. Apoyar técnica y administrativamente en la promoción y mantención de las relaciones con organizaciones regionales y subregionales de igual naturaleza, internacionales afines y de cooperación técnica y financiera;

XIX. Publicar en el Portal web institucional, a inicios de año, los presupuestos aprobados y los POAs con sus compromisos adquiridos, y a fin de año, el grado de cumplimiento de los mismos;

XX. Administrar el Portal Web institucional, donde deberá incorporar la información que sea de interés de las EFS o de la comunidad internacional; y,

XXI. Mantener el Portal Web institucional con la información de los desafiliados y presentarla al Consejo Directivo cuando se reactive la solicitud de incorporación.

XXII. La Secretaría Ejecutiva, en conjunto con la Presidencia, opinará sobre la fijación de las cuotas a las que hace referencia el artículo 51 de este Reglamento.

Artículo 29: La Secretaría Ejecutiva deberá contar con una estructura orgánica que posibilite el adecuado desarrollo de sus funciones, así como la asignación del personal, equipo y materiales necesarios para su sostenimiento.

Dicha estructura orgánica deberá estar conformada al menos por:

I. El Secretario Ejecutivo, que será el titular de la EFS que asuma la Secretaría Ejecutiva;

II. Un Director Ejecutivo, que se encargará de coordinar el trabajo jurídico, administrativo y financiero de la Secretaría Ejecutiva; y,



III. Un contador.

Además deberá considerar el personal responsable de:

I. Un enlace para mantener las relaciones con Comités, Comisiones y Grupos de Trabajo y demás órganos y miembros de la Organización;

II. Un enlace para mantener contacto con los proyectos ejecutados por la Organización; y,

III. Mantener actualizado el Portal Web institucional, el centro de documentación y archivo de las Organización, así como también de la edición de sus Documentos Informativos.

Artículo 30: El Miembro Pleno a cargo de la Secretaría Ejecutiva podrá ejercer su derecho a solicitar la prórroga del mandato, según el procedimiento siguiente:

I. El titular deberá dirigir una solicitud escrita al Consejo Directivo, a través del Presidente;

II. El Consejo Directivo, reunido en forma previa a la Asamblea General que corresponda, emitirá el dictamen respectivo de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

La Asamblea General procederá a la valoración de la solicitud y dictamen presentados y resolverá en votación por mayoría.

Artículo 31: Cualquier miembro Pleno podrá presentar su candidatura para dirigir la Secretaría Ejecutiva de la OLACEFS, según el procedimiento siguiente:

I. Con un plazo de un año antes del cese del ejercicio de su mandato, la Secretaría Ejecutiva en ejercicio deberá abrir la convocatoria para recibir las postulaciones, indicando las ciudades que han sido sedes en los últimos tres períodos;

II. El miembro interesado deberá dirigir una solicitud a la Secretaría Ejecutiva en ejercicio, con una anticipación no menor a seis meses, contados desde la fecha de celebración de la Asamblea General anual respectiva, adjuntando:

a) Un plan de acción de corto y mediano plazo completo y detallado que contenga como mínimo los objetivos, actividades a realizar, responsables, plazo de cumplimiento y resultados esperados;

b) Un informe que incluya la forma y condiciones en que se instalaría y operaría la sede de la Organización en los idiomas oficiales. A este efecto, deberá tomarse en cuenta que el país que aloje la sede deberá otorgar a la OLACEFS el reconocimiento, privilegios e



inmidades que correspondan a los organismos internacionales, según las normas del propio país;

c) Un informe sobre el cumplimiento de las condiciones adicionales que establezca la Asamblea General, en los términos del artículo siguiente;

III. La Secretaría Ejecutiva en ejercicio difundirá de forma inmediata, entre los Miembros Plenos de la Organización, los documentos especificados en la fracción anterior junto con un informe referido;

IV. La Asamblea General elegirá al miembro Pleno que asumirá la Secretaría Ejecutiva y sede de la OLACEFS, a partir de las candidaturas presentadas.

Artículo 32: La Asamblea General previa a aquella en que se elegirá al miembro que ejercerá la Secretaría Ejecutiva, sede de la Organización, podrá establecer condiciones adicionales a los aspirantes procurando la igualdad de oportunidades.

CAPÍTULO VI

Normas comunes a la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva

Artículo 33: El ejercicio de la Presidencia y de la Secretaría Ejecutiva podrá cesar anticipadamente, en los casos siguientes:

I. Por renuncia del miembro Pleno que la ejerce;

En caso de renuncia de quien ejerce la Presidencia, ésta deberá ser comunicada simultáneamente al Consejo Directivo y a la Secretaría Ejecutiva, la que para este sólo efecto, llamará a Asamblea Extraordinaria, a realizarse preferentemente de modo virtual, siguiendo los plazos establecidos en el artículo 16 de este Reglamento.

Cuando la renuncia fuere presentada por quien ejerce la Secretaría Ejecutiva, ésta deberá dirigirse al Consejo Directivo, el que a través del Presidente, deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria en los mismos términos del inciso anterior.

Interinamente y hasta que se realice la Asamblea Extraordinaria, el Consejo Directivo designará a uno de sus miembros para que ejerza el cargo vacante, en los términos del artículo 25 de este Reglamento.

II. Por decisión de la Asamblea General, con el voto de por lo menos los dos tercios del total de los Miembros Plenos, para lo cual se procederá de la manera siguiente:



a. La iniciativa para proponer la culminación del mandato del ejercicio de la Presidencia o de la Secretaría Ejecutiva deberá ser solicitada por la mitad más uno de los Miembros Plenos de la OLACEFS como mínimo, mediante comunicación escrita debidamente fundamentada y dirigida al Consejo Directivo;

b. El Consejo Directivo tomará conocimiento de la solicitud y dará traslado del pedido a la Asamblea General que corresponda, para su resolución. En caso que se solicite el cese anticipado de quien ejerce la Presidencia, dicho miembro no participará de la sesión del Consejo Directivo en que se disponga el traslado, de modo que deberá ser reemplazado en los términos del artículo 25 de este Reglamento.

Artículo 34: En el supuesto de que la solicitud de cese sea aceptada por la Asamblea General o se presente la renuncia voluntaria, el miembro electo comenzará a ejercer el cargo inmediatamente por el período estatutario correspondiente al cargo que asume.

CAPÍTULO VII De los Comités, Comisiones y Grupos de Trabajo

Artículo 35: Los Comités son órganos administrativos, dedicados a colaborar en la gestión de la Organización. Las Comisiones son órganos técnicos dedicados al estudio y desarrollo de temas y asuntos específicos, relacionados con los objetivos y actividades de la Organización.

La Asamblea General resolverá sobre la creación, fusión o término de estos organismos, a propuesta del Consejo Directivo.

Estos órganos gozarán de autonomía administrativa y funcional y tendrán las atribuciones y deberes establecidos en este reglamento y en los documentos en que se disponga su creación.

Artículo 36: Los Grupos de Trabajo son entes de carácter técnico, a los que se encomendará el estudio o desarrollo de un tema puntual, por un lapso determinado.

La creación, fusión o cese de los Grupos de Trabajo será dispuesta por el Consejo Directivo, a propuesta de la Presidencia.

En todo caso el Grupo de Trabajo emitirá un informe final en que consigne las conclusiones alcanzadas en el cumplimiento de su cometido



Artículo 37: La creación de los Comités y Comisiones deberá atender el siguiente procedimiento:

I. Cualquier miembro Pleno u órgano de OLACEFS deberá presentar una propuesta, bajo el formato de términos de referencia, a la Secretaría Ejecutiva para su análisis. En caso que la iniciativa surja de la Asamblea General o del Consejo Directivo, dichos órganos encargarán a uno de sus Miembros Plenos la elaboración de los términos de referencia.

El contenido de los términos de referencia será objeto de una guía de procedimientos de OLACEFS;

II. Considerando los antecedentes, la Secretaría Ejecutiva deberá elaborar un informe técnico en que se evaluará la pertinencia de la propuesta;

III. Dicho informe técnico será puesto en conocimiento del Consejo Directivo para su dictamen; y,

IV. El acuerdo del Consejo Directivo será presentado a la Asamblea General para la resolución final.

Artículo 38: Todo miembro u órgano de la OLACEFS tiene derecho a proponer la creación de un Grupo de Trabajo.

La propuesta se presentará directamente ante la Presidencia, que previo informe técnico de la Secretaría Ejecutiva, la pondrá en conocimiento del Consejo Directivo para su resolución.

Artículo 39: Los Comités, Comisiones y Grupos de Trabajo estarán dirigidos por un presidente, designado por la mayoría de sus Miembros Plenos, quien además de coordinar su trabajo, ejercerá las atribuciones descritas en los numerales III y IV del artículo 41 de este Reglamento.

El ejercicio de ese cargo, tratándose de Comités y Comisiones, durará tres años, con posibilidad de reelección por una sola vez. Una nueva postulación podrá ser presentada transcurrido un período de presidencia.

Los Comités, Comisiones y Grupos de Trabajo no tendrán límite de miembros.

Artículo 40: Los Comités y Comisiones tienen la competencia para generar toda clase de iniciativas que conlleven mejoras en la Organización y sus miembros. Los Grupos de



Trabajo llevarán adelante las funciones que les fije el Consejo Directivo en el documento constitutivo.

Todos ellos deberán rendir cuenta de sus planes, avances de trabajo, productos y resultados obtenidos ante los órganos competentes.

Artículo 41: Las Comisiones y Comités gozarán de las siguientes funciones:

I. Siguiendo los lineamientos dispuestos en la resolución de constitución, deberán formular sus POA's, que serán objeto de un dictamen de la Secretaría Ejecutiva y posterior aprobación por parte del Consejo Directivo;

II. Retroalimentar los subsecuentes planes de trabajo tomando en cuenta las directrices y observaciones de la Asamblea General y el Consejo Directivo, así como, las sugerencias de la Secretaría Ejecutiva;

III. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 40, deberán presentar anualmente ante la Asamblea General, los avances y trabajos realizados;

IV. Participar en las reuniones del Consejo Directivo, cuando fueren convocados o se le concediera audiencia, previa solicitud de su parte;

V. Cumplir y hacer cumplir con las demás tareas que le encomienden la Asamblea General y el Consejo Directivo.

En caso de incumplimiento de los objetivos definidos para cada Comité o Comisión dicha circunstancia se publicitará en el Portal Web institucional.

CAPÍTULO VIII **De la auditoría**

Artículo 42: Dos auditores titulares, un auditor financiero y uno de gestión, designados por la Asamblea, auditarán los aspectos financieros y la gestión de OLACEFS respectivamente. El auditor financiero deberá pertenecer a Entidades Fiscalizadoras Superiores Miembros Plenos de OLACEFS. El auditor de gestión podrá ser elegido de entre las EFS miembros de INTOSAI y/o OLACEFS. En cualquier caso, la entidad designada como auditor no podrá formar parte del Consejo Directivo.



Los Auditores serán designados por un plazo de dos años, para auditar dos períodos presupuestarios, que corresponderán al del año de su elección y al siguiente, en el plazo que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

La Secretaría Ejecutiva facilitará a los auditores todos los documentos e información necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones y los asistirá en el ejercicio de sus funciones.

Por cada auditor titular la Asamblea designará un suplente que pueda reemplazarlo en caso de necesidad. Estos serán elegidos en la misma oportunidad en que se vote a los titulares y por el mismo período. A falta de ambos, el Consejo Directivo elegirá entre los Miembros Plenos que no pertenezcan a dicho Consejo, a un auditor que supla a los elegidos.

En caso que los titulares o suplentes tengan imposibilidad de cumplir con sus funciones deberán avisar prontamente dicha situación a la Secretaría Ejecutiva, para que ésta comunique la situación al suplente o de aviso al Consejo Directivo para el nombramiento de un reemplazante.

Artículo 43: Los Auditores deberán:

- I. Formular recomendaciones sobre los aspectos contables, de control interno, de gestión u otros que surjan con motivo de su trabajo;
- II. Efectuar las aclaraciones que le sean solicitadas por la Asamblea General, el Consejo Directivo, la Presidencia o la Secretaría Ejecutiva;
- III. Asistir a las reuniones de la Asamblea General y a las reuniones del Consejo Directivo en las que se presenten los resultados de sus trabajos;
- IV. Realizar seguimiento a las recomendaciones y observaciones de los períodos anteriores;
- V. El auditor financiero deberá realizar la auditoría de su competencia y emitir dentro de los tres primeros meses de cada año, un dictamen del auditor sobre los estados financieros en su conjunto, que será presentado ante la Asamblea General. Transcurrido este lapso y de no haberse ejecutado la auditoría, la Secretaría Ejecutiva podrá comunicar esta situación al auditor suplente para que asuma el cargo o al Consejo Directivo para que nombre un reemplazante; y,



VI. El auditor de gestión emitirá una opinión sobre el desempeño de la Organización cuando será requerido.

Artículo 44: Las auditorías de la OLACEFS se realizarán de acuerdo con los estándares internacionales.

El alcance de cada auditoría de gestión encomendada, será definido en cada caso por el Consejo Directivo.

SECCIÓN CUARTA **De la Sede de la Organización**

Artículo 45: La sede de la Organización estará en la ciudad que decida el miembro Pleno que ejerza la Secretaría Ejecutiva.

El período en que se ejercerá como sede, la solicitud de prórroga, la resolución anticipada, el modo de presentar candidaturas y las eventuales condiciones especiales de postulación, se ajustarán a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 46: La transferencia de sede se practicará dentro de los treinta días posteriores al vencimiento del período anterior.

Dicha transferencia implicará el traslado del acervo documental que obra en los archivos, los activos de la Organización y los recursos financieros según los estados de cuenta bancaria al cierre de las operaciones de la sede, así como los instrumentos de gestión que faciliten la continuidad de las actividades de la OLACEFS, tales como: planes, programas, presupuestos, estados financieros, reglamentos, entre otros. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en la Guía para el traspaso de la Secretaría Ejecutiva de la OLACEFS.

El país que entregue la sede deberá presentar un informe detallado sobre el estado situacional de la gestión, que considere compromisos y acciones pendientes, junto al último dictamen e informe de estados financieros emitidos.

SECCIÓN QUINTA **Del Régimen Financiero y Patrimonial de la Organización**

CAPÍTULO I **Del Régimen Financiero y Presupuestario**



Artículo 47: Una parte de los ingresos que financian el funcionamiento de la Organización, en los términos del artículo 28 de la Carta Constitutiva, provienen de las cuotas anuales ordinarias que los Miembros Plenos se fijan con base en el monto de sus respectivos presupuestos institucionales, según la escala siguiente:

- Nivel 1: hasta un presupuesto ascendente a US\$ 6.000.000, una cuota anual de US\$ 3.000;
- Nivel 2: de US\$ 6.000.001 a US\$ 7.000.000, una cuota anual de US\$ 3.500;
- Nivel 3: de US\$ 7.000.001 a US\$ 8.000.000, una cuota anual de US\$ 4.000;
- Nivel 4: de US\$ 8.000.001 a US\$ 9.000.000, una cuota anual de US\$ 4.500;
- Nivel 5: de US\$ 9.000.001 a US\$ 10.000.000, una cuota anual de US\$ 5.000;
- Nivel 6: de US\$ 10.000.001 a US\$ 15.000.000, una cuota anual de US\$ 6.000;
- Nivel 7: de US\$ 15.000.001 a US\$ 20.000.000, una cuota anual de US\$ 7.000;
- Nivel 8: más de US\$ 20.000.001, una cuota anual de US\$ 8.000.

Artículo 48: Los otros miembros de OLACEFS deberán hacer aportes ordinarios en los términos definidos por la Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo, previa opinión conjunta de la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 49: La fijación de los aportes descritos en los artículos anteriores no obsta para que los miembros contribuyan voluntariamente al financiamiento de la Organización con aportes superiores al que les corresponda reglamentariamente.

Artículo 50: El pago de las cuotas anuales ordinarias que correspondan a cada miembro se efectuará antes del 30 de abril de cada año, según el procedimiento definido en la Guía de pago de cuotas de membresía.

Para determinar los tramos contemplados en el artículo 50 del presente Reglamento, los Miembros Plenos de la OLACEFS deberán remitir a la Secretaría General, su presupuesto institucional anual durante el primer trimestre de cada año. A falta del presupuesto, se impondrá por cuota a la respectiva entidad miembro, el monto máximo que estipula la escala del citado artículo 50, reintegrándose el excedente, de corresponder, una vez que el miembro cumpla con la debida remisión.

Artículo 51: El pago de las cuotas de membresía es requisito indispensable para que los miembros de la OLACEFS asuman y ejerzan cargos en el Consejo Directivo, Presidencia, Secretaría Ejecutiva, como auditores o la presidencia de Comisiones, Comités y Grupos de



Trabajo, así como también para que puedan acceder a los distintos servicios contemplados en la Carta.

Las gestiones administrativas que deba efectuar la Secretaría Ejecutiva para el cobro eficaz de las cuotas anuales de membresía, así como las sanciones correspondientes, se establecerán en la guía de pago de cuotas de membresía.

Artículo 52: La Secretaría Ejecutiva informará permanentemente al Consejo Directivo sobre la situación de los pagos de cuotas anuales de membresía.

En caso de morosidad, el Consejo Directivo deberá comunicar al miembro respectivo el desacato de su obligación de pago y podrá disponer, justificadamente, la suspensión temporal de sus derechos o de su calidad de miembro, con base en la Guía de pago de cuotas de membresía.

Artículo 53: Anualmente, se presentará un plan de trabajo y el presupuesto de la Organización, los que deberán seguir las siguientes etapas:

I. La Secretaría Ejecutiva solicitará los planes y presupuestos a cada presidencia de comités y comisiones;

II. La Secretaría Ejecutiva presentará los proyectos de planes y presupuestos relativos al ejercicio del año siguiente ante el Consejo Directivo, que se llevará a cabo previo a la Asamblea General Ordinaria Anual. Dichos documentos deberán ser remitidos a todos los miembros del Consejo, por lo menos cuarenta y cinco días calendario antes de la referida Asamblea General, además de ser publicados en el Portal institucional de OLACEFS;

III. El Consejo Directivo previo a la Asamblea General evaluará los respectivos proyectos, emitiendo su opinión al respecto; y,

IV. Con la opinión favorable del Consejo Directivo, la Asamblea General resolverá sobre la aprobación del plan anual y del presupuesto de la Organización.

Artículo 54: Los gastos que se efectúen con cargo a los fondos presupuestarios de la Organización requerirán la autorización del Secretario Ejecutivo, de conformidad con el procedimiento establecido en el Manual de contabilidad aprobado por el Consejo Directivo, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva.



Artículo 55: Anualmente deberá emitirse Estados Financieros preparados de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), adoptadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), vigentes a la fecha de finalización del ejercicio que se informa. **VER DICTAMEN CER N°14/2016**

Artículo 56: La elaboración y presentación del informe financiero anual seguirá el siguiente procedimiento:

I. La Secretaría Ejecutiva elaborará el informe financiero anual de la Organización durante el mes de enero del año siguiente al informado;

II. El Auditor financiero emitirá su dictamen sobre el informe financiero anual, dentro del primer trimestre del año siguiente al del informe auditado;

III. La Secretaría Ejecutiva y el Auditor presentarán el informe financiero anual y el respectivo dictamen ante el Consejo Directivo, en la primera sesión que se celebre con posterioridad a la emisión del dictamen;

IV. El Consejo Directivo dará su opinión sobre el informe financiero anual, considerando el dictamen del Auditor; y,

V. La Asamblea General se pronunciará sobre el informe financiero anual y tomará conocimiento del dictamen del auditor de la Organización, en su reunión anual ordinaria.

CAPÍTULO II Del Régimen Patrimonial y de Recursos

Artículo 57: El patrimonio de la OLACEFS estará constituido por el activo corriente, los bienes debidamente inventariados que hayan sido adquiridos o donados en favor de la Organización, la propiedad intelectual y el derecho de autor.

Artículo 58: Todos los bienes adquiridos o recibidos en donación deberán ser inventariados inmediatamente.

En caso de ser necesario, los bienes muebles de la OLACEFS podrán darse de baja con autorización del Consejo Directivo, previo informe técnico de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 59: El miembro Pleno que conduzca la sede de la OLACEFS deberá contribuir, por lo menos, con lo siguiente:



I. Instalaciones físicas, muebles y equipos adecuados para el buen funcionamiento de la sede de la Organización, sea en comodato o en propiedad;

II. Personal necesario para suplir las necesidades de la estructura orgánica de la Secretaría Ejecutiva, que permitan el cumplimiento de las funciones descritas en este reglamento para dicho órgano. Tanto el titular como el equipo profesional y administrativo de la Secretaría deberán mantener vínculo jurídico con el miembro Pleno que conduzca la sede; Y,

III. Los servicios generales y administrativos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Organización.

La valorización del aporte relativo al funcionamiento de la sede, calculado con base en lo establecido en las fracciones I, II y III del presente artículo, será registrada como Nota en los estados financieros. En la Nota se consignará la valorización en la medida de que sea practicable. **VER DICTAMEN CER N°14/2016**

Artículo 60: El miembro Pleno que conduce la sede de la OLACEFS deberá cautelar que el acuerdo de Sede que celebre la OLACEFS con el gobierno del país en el cual ésta resida, otorgue a la Organización las exoneraciones tributarias, privilegios e inmunidades inherentes a los organismos internacionales, según la legislación interna de cada país.

Artículo 61: Los miembros que realicen las actividades comprendidas en el plan de trabajo anual de la OLACEFS aportarán recursos humanos, materiales y financieros para la consecución de las mismas, por lo que, su valorización aproximada deberá ser informada a la Secretaría Ejecutiva y registrada como Nota en los estados financieros. **VER DICTAMEN CER N°14/2016**

SECCIÓN SEXTA De los servicios de la Organización

Artículo 62: Los servicios que ejecuta la OLACEFS para fomentar el desarrollo y el perfeccionamiento de sus miembros son proporcionados en la forma y condiciones que se establecen en esta sección.

A tal efecto la Organización desarrollará acciones de capacitación, investigación, asesoría y asistencia técnica e intercambio de información y coordinación, de acuerdo con su capacidad, recursos, posibilidades y prioridades definidas.



Artículo 63: Cualquier solicitud, propuesta o sugerencia que los miembros tengan respecto de los servicios desarrollados por la Organización deberán hacerla llegar a la Secretaría Ejecutiva, la que directamente o a través de sus órganos, específicamente los comités y comisiones, informará sobre los servicios que esté en condiciones de facilitar.

Se exceptúan de esta disposición los servicios de asesoría y asistencia técnica, así como de información y coordinación, que pueden solicitarse en cualquier momento.

Para ejecutar las acciones previstas en esta Sección, la Secretaría Ejecutiva mantendrá información actualizada de cada miembro en lo que respecta a estos servicios.

Artículo 64: Los miembros, de acuerdo con sus compromisos asumidos, estarán obligados a designar a un funcionario de enlace titular y un alterno, para cumplir las obligaciones de los términos de referencia respectivos. Al respecto, la Secretaría Ejecutiva mantendrá un registro actualizado donde consten dichas designaciones.

Artículo 65: El tratamiento normativo de las diferentes acciones de apoyo que realiza la organización será objeto de Manuales o Guías operativas.

SECCIÓN SÉPTIMA **De las relaciones interinstitucionales**

Artículo 66: La OLACEFS promoverá acciones de cooperación y de trabajo conjunto que surjan a partir de sus propios miembros, organizados en grupos subregionales o por temas de interés común, con objetivos afines a los de la organización.

Artículo 67: La OLACEFS mantendrá relaciones de coordinación y de trabajo con la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) y con los Grupos Regionales de Trabajo.

La Presidencia de la OLACEFS presentará en la reunión ordinaria de cada Congreso de la INTOSAI, el informe sobre las actividades realizadas durante los tres años precedentes a la reunión del Congreso que corresponda.

Artículo 68: La OLACEFS interactuará con organismos internacionales e instituciones vinculadas, integrando esfuerzos que coadyuven a la consecución de los fines de la Organización.



SECCIÓN OCTAVA Del archivo de documentos

Artículo 69: Los documentos de OLACEFS se almacenarán en formato digital o serán digitalizados, con el objetivo de facilitar su acceso, distribución y conocimiento, sin perjuicio de la adecuada preservación física de los documentos de valor histórico así declarados por la Secretaría Ejecutiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1° Las reformas al presente Reglamento entrarán en vigencia a partir de su aprobación mediante resolución de la Asamblea General de la OLACEFS.

Artículo 2° Luego de la entrada en vigencia del presente reglamento, los órganos competentes elaborarán los manuales y guías operativas complementarias de este Reglamento que fueren necesarias para el adecuado funcionamiento de la OLACEFS.

Mientras dichos manuales y guías no se dicten, las normas correspondientes del reglamento derogado se mantendrán vigentes.

~~**Artículo 3°** Los documentos en soporte físico que actualmente se encuentran en poder de la EFS de Panamá, deberán ser digitalizados y posteriormente aquellos sin valor histórico, podrán ser destruidos según la evaluación que al efecto realice la Secretaría Ejecutiva. Ejecutada dicha acción, estos documentos tendrán el mismo valor probatorio que aquellos que tendrían en su formato original. VER DICTAMEN CER N°1/2015~~

~~**Artículo 4°** Para efectos de adecuar a las normas del presente reglamento la estructura y funcionamiento de las Comisiones, el Consejo Directivo aprobará la proposición que al respecto formulen la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva. VER DICTAMEN CER N°1/2015~~

Artículo 5° El período de ejercicio de los órganos cuyo mandato se inicia el día 1 de enero de 2013 se regirá por las normas de este Reglamento.

Artículo 6° El cumplimiento de las normas relativas a los idiomas oficiales de la Organización será progresivo, iniciándose con la traducción de la Carta Constitutiva y su

OLACEFS



Reglamento, así como con la información incorporada al Portal institucional a partir de enero del 2013.

Artículo 7° La Secretaría Ejecutiva convocará a la integración de Comités y Comisiones una vez que entre en vigencia este reglamento y los actuales miembros deberán ratificar su interés de continuar integrando dichos órganos.

Una vez recibidas las diferentes propuestas, los nuevos miembros de Comités y Comisiones deberán elegir a su presidente, preferentemente a través de reuniones virtuales.